

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EMPRESA AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMOGENES CAMPOS LOZANO y CLARA INES GONZÁLEZ
Radicación: 2021-00184-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HERMOGENES CAMPOS LOZANO y CLARA INES GONZÁLEZ que en el término de cinco (5) días paguen al EMPRESA AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 860.048.429-3 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.189.716) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 176 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. AIDA DORELYS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.937.540 de Pore, Casanare y la

tarjeta profesional No. 267.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EMPRESA AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMOGENES CAMPOS LOZANO y CLARA INES GONZÁLEZ
Radicación: 2021-00184-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **HERMOGENES CAMPOS LOZANO y CLARA INES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.880.456 y 28.901.088, en **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO A.V VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIBANK S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BANCAMIA S.A. y BANCO W S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$21.169.494 PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **secuestro** del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **355-6428** de propiedad del demandado **HERMOGENES CAMPOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.456. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables*, que los molinos **EL YOPAL LTDA, DIANA CORPORACIÓN S.A.S., UNIOS DE ARROCEROS S.A.S., GRANPS DEL CASANARE S.A., COMERZIALIZADORA G Y H S.A.S. AGROINDUSTRIAL**

MOLINO SONORAA.P. S.A.S., ORF S.A., MOLINOS CASANARE LTDA, ARROCERA LA ESMERALDA/ARROZ BLANQUITA, AGROMILENIO S.A., ARROZ BARICHARA S.A.S. y GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. S.A., por cualquier concepto le adeuden a los señores **HERMOGENES CAMPOS LOZANO y CLARA INES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.880.456 y .28.901.088., Comuníquese esta medida al pagador de dichas entidades. Límitese esta medida en la suma \$21.169.494 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ